

SECRETARÍA DEL AGUA.- SEGUNDA INSTANCIA.- Quito, 04 FEB. 2013. Las 08h25.- **VISTOS:** En lo principal, para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por los señores: Alejandro Marcatoma Chuquimarca, José Feliciano Naula Capito, Alfredo Daquilema Malán, Carmelo Naula Capito y Rección Naula Capito, a la Resolución emitida por la Líder del Centro Zonal Alausí de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza, el 7 de junio de 2012, en el Proceso No. 332-2009-R.V. de Primera Instancia (2012-47 Segunda Instancia), se considera: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El 25 de febrero de 1999, a fs. 43 del segundo expediente, la Agencia de Aguas de Riobamba acepta las demandas propuestas por los señores: Luis O. Silva Torres (expediente No. 332) y Mariano Roldán Villa, y a sus representados (expediente No. 427), concediendo al Directorio de Aguas Cóndor Pachag, los remanentes, siempre y cuando se produzcan, en los caudales de 0,18 l/s para uso doméstico, 0,05 l/s para abrevadero de animales y 3,91 l/s para riego; aprueba los horarios de riego constante a fs. 18 de los autos. b) A fs. 56, el 11 de diciembre de 2002, Alejandro Marcatoma Chuquimarca manifiesta que Luis Silva no ha presentado los documentos habilitantes para la aprobación del horario del uso del agua, utilizando él, durante 21 días consecutivos y, el resto de usuarios, durante 6, 7, 8 y 9 horas al mes, que no les sirve para la agricultura; pide que se distribuya el agua en horarios equitativos y técnicos; lo que solicita lo hace en virtud a que ha sido nombrado Presidente de la Junta de Aguas de Pachag y para que se haga efectivo el convenio suscrito con el Municipio de Alausí, el Fondo Ecuatoriano Populorum Progresio FEPP, el Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo SNV y las Comunidades de Santa Rosa de Chicho, Resgualay, Pachag, Gualiñag y Llactapamba; adjunta copia del convenio y de la resolución de concesión de aguas. El Jefe de la Agencia de Aguas dispone que previo a resolver la revisión de horarios, los concesionarios de fs. 18 presenten el levantamiento planimétrico en los que

(P)



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

consten las servidumbres con los respectivos lotes y sus áreas. c) A fs. 66, el 28 de enero del 2003, Alejandro Marcatoma Chuquimarca comparece manifestando que ha comprado tres lotes de terreno a Vicente Guambo Yuquilema; que el lote No. 108 viene regándose con las aguas de Cóndor Paccha, los otros dos no tienen ese derecho; Que con tales antecedentes solicita la transferencia del derecho de aprovechamiento de esas aguas a su nombre.- Presenta copias de la Escritura de Compraventa y de la Resolución de Concesión. El Lic. Luis Oswaldo Silva Torres manifiesta que vienen utilizando el agua concedida sin inconvenientes; que Alejandro Marcatoma Chuquimarca no es Presidente ni representa a ningún Directorio de Aguas, no tiene derecho alguno sobre las aguas, por lo tanto sin derecho a solicitar que se distribuya el agua en horarios equitativos; que él ha comprado el predio al señor Juan José Naula y pide la transferencia del uso del agua; que ha suscrito el Convenio de autos sin tener representación legal; que no ha sido notificado con la providencia que conoce de estos petitorios por lo que alega la nulidad de lo actuado; que se opone terminantemente a que se continúe con la petición de distribución del horario de uso del agua.- A fs. 123, el 13 de marzo de 2003, Alejandro Marcatoma Chuquimarca, en su calidad de representante del Directorio de Aguas de la Comunidad Asociación Pachag, solicita se reformen los horarios del uso del agua para riego; que acompaña a su petición el levantamiento planimétrico en el que consta las servidumbre con los respectivos lotes y sus áreas, cumpliendo así lo dispuesto por la Autoridad.- El Jefe de la Agencia en providencia de 19 de marzo del 2003, fs. 123, vuelta, designa perito para la realización del estudio técnico de los planos presentados al Ing. Cristóbal Basantes, funcionario de dicha Dependencia, quien presenta su informe a fs. 126 y 127, en Memorando No. AG.R.17.2002.0084- DT de mayo 13 del 2003. Florencio Pilamunga Tenemaza, a fs. 138, solicita el traspaso de la concesión del uso del agua por



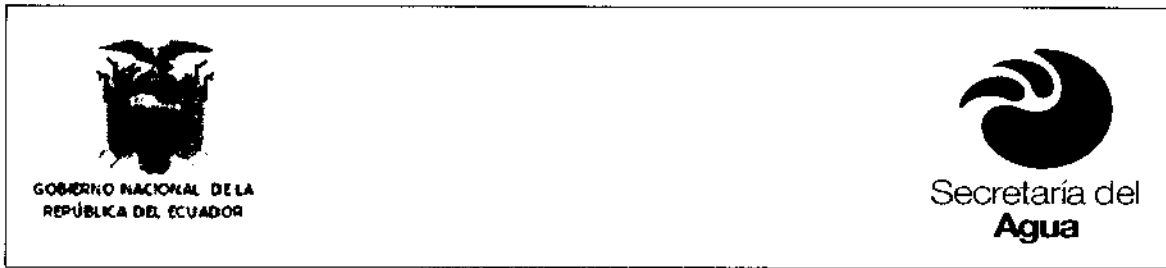
GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

haber comprado el predio a Antonio Guamo y a su cónyuge. d) **AUTO RESOLUTORIO:** A fs. 139, el 4 de julio de 2003, el Jefe de la Agencia de Aguas de Riobamba, en base a los planos presentados, al informe pericial elaborado por el Perito y a la reunión realizada con la Mesa de Recursos Naturales del Municipio de Alausí de 24 de junio del 2003, dispone que a partir de esta fecha rija el horario quincenal del uso del agua, en relación con las áreas de riego que disponen, con cambios de nombres de los usuarios mismos que se los actualiza. Considera en este horario a Alejandro Marcatoma y Florencio Pilamunga quienes han justificado y solicitado la transferencia del uso del agua, de esta manera reforma la sentencia de 25 de febrero de 1999 en lo que se refiere al horario.- **PEDIDO DE NULIDAD DEL AUTO RESOLUTIVO:** A fs. 140, Luis Oswaldo Silva Torres manifiesta que no ha participado de las reuniones para la suscripción del Convenio, ni para la elaboración de horarios por lo que no ejerció su legítimo derecho de defensa; que Alejandro Marcatoma Chuquimarca se atribuye calidades que no las tiene; que se opuso a la petición y no se la tramita; pide que se declare la nulidad del auto de 4 de julio de 2003 y que se practique una inspección judicial.- Segundo Naula Roldan manifiesta que es el nuevo Presidente del Directorio de Aguas Cóndor Pachag y que conoce que Luis Oswaldo Silva Torres ha interpuesto el Recurso de Apelación, de ser así que se adhiere al mismo.- **AUTO DECLARATORIO DE NULIDAD.**- A fs. 145, el 7 de agosto de 2003, el Jefe de la Agencia de Aguas de Riobamba declara la nulidad de lo actuado a partir de fs. 70, puesto que por un error involuntario no ha tramitado conforme a derecho la oposición propuesta por el señor Luis Oswaldo Silva Torres y que oportunamente convocará a la Audiencia de Conciliación.- A fs. 145 consta el pedido de la práctica de la diligencia de Audiencia de Conciliación de fecha 13 de agosto de 2003, la que se la provee el 22 de junio del 2005, casi a los dos años y no la practica. e) **NUEVA JURISCIÓN Y COMPETENCIA.**- A fs. 147, en

providencia de 1 de febrero de 2011, a más de los cinco años, el Coordinador de la Demarcación Hidrográfica del Pastaza avoca conocimiento de la causa en aplicación de los Acuerdos Nos. 2009-48 de 4 de diciembre de 2009 y 2010-66 de 20 de enero de 2010, disponiendo el traslado del proceso al Punto de Atención Alausí. f) PEDIDO RENOVACIÓN DE CONCESIÓN.- Por cuerda separada, a fs. 7, el 4 de agosto de 2009, Enrique Naula, en calidad de Presidente del Directorio de Aguas de Cóndor Pachag solicita la renovación de la concesión de aguas otorgada el 25 de febrero de 1999, pide también que se designe un perito técnico para que realice el estudio correspondiente. CALIFICACIÓN.- El Jefe de la Agencia de Aguas de Riobamba, por providencia de 19 de noviembre de 2009, de fs. 8 de los autos, califica de clara, completa y por reunir los requisitos de Ley la acepta a trámite y que oportunamente dispondrá lo que fuere pertinente. REMISIÓN DEL PROCESO A NUEVA JURISDICCIÓN.- El Coordinador de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza, en aplicación a lo dispuesto por los Acuerdos No. 2009-48 de 4 de diciembre de 2009 y 2010-66 de 20 de enero de 2010, remite el proceso a la Demarcación Hidrográfica del Guayas. Por providencia de fs. 14, el 23 de agosto de 2011, el Coordinador de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza, nuevamente avoca conocimiento de la causa y nombra Perito al Ing. Edison Suárez para que realice el estudio técnico, cuyo informe consta a fs. 21 a 23, en Memorando No. DHP-06-2011-158-DT de 4 de octubre del 2011.- Juan José Naula Capito, Florencio Pilamunga Tenemaza, Patricio Sucuy Daquilema y José Marcatoma Chuquimarca comparecen indicando que han tenido conocimiento del pedido formulado por un supuesto Presidente del Directorio de Aguas Cóndor Pachag, sin contarse con la mayoría de quienes son miembros de ese Directorio y usuarios de las aguas; que han conformado ese Directorio con personas que no son usuarios de las aguas tales como Vicente Guambo, Oswaldo Silva y Antonio Guambo quienes han vendido sus



propiedades; piden que se vuelva a elegir el Directorio y se practique otra inspección técnica.- A fs. 27 comparecen Alejandro Marcatoma Chuquimarca, José Feliciano Naula Capito, Alfredo Daquilema Malán, Carmelo Naula Capito y Rección Naula Capito, insisten en impugnar al Directorio de Aguas Pachag porque no se ha contado con ellos en su designación; piden que se vuelva a designar a los Directivos; que debe requerirse un padrón de usuarios previo a la realización del informe pericial, por lo que no están de acuerdo con la inspección técnica realizada.- Por providencia de 24 de octubre de 2011 la Autoridad Administrativa dice que por error no se notificó con el informe pericial a Alejandro Marcatoma y otros, disponiendo que se los notifique.- Los aludidos piden que se declare la nulidad de lo actuado por que quienes comparecen como representantes del Directorio de Aguas dejaron de serlo el 31 de diciembre de 2009, atribuyéndose facultades que no las tienen a la presente fecha; que se ha practicado la inspección técnica pese a su inconformidad, por lo que se oponen al informe presentado. **COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN:** A fs. 32, avoca conocimiento de la causa la Líder del Centro Zonal Alausí de la Demarcación Hidrográfica del Pastaza, rechaza el pedido de nulidad por improcedente. **RECURSO DE APELACIÓN.-** Alejandro Marcatoma Chuquimarca y otros, interponen el Recurso de Apelación por la negativa al pedido de nulidad. **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN.-** A fs. 39, Alejandro Marcatoma y otros, presentan el padrón de usuarios y la nómina de una nueva Directiva, con lo que dicen cumplir las recomendaciones periciales; por lo expuesto, desisten del recurso de apelación interpuesto.- A fs. 44, por providencia de 8 de mayo de 2012, dispone que las personas que desisten del recurso de apelación reconozcan sus firmas y rubricas, cumpliéndose la diligencia.- Enrique Naula adjunta copia de una resolución de Segunda Instancia por la cual se desecha el recurso de apelación de una providencia y manifiesta que debió rechazarse el recurso de

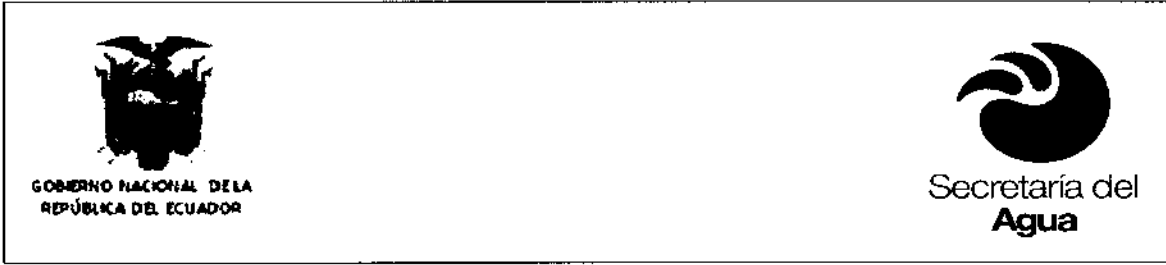


GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

apelación presentado por Alejandro Marcatoma y otros, solicitando que se dicte la resolución y no se dilate más la causa. RESOLUCIÓN.- A fojas 50 consta la resolución de 7 de junio de 2012 por la cual la Líder del Centro Zonal Alausí de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza resuelve renovar el uso y aprovechamiento de las aguas provenientes de la Quebrada Pachag, remanentes y sobrantes del Río Atapo, de la misma forma establecida en la resolución de 25 de febrero de 1999, esto es, el caudal de 3,95 l/s para uso doméstico, abrevadero y riego. RECURSO DE APELACIÓN.- Alejandro Marcatoma Chuquimarca, José Feliciano Naula Capito, Alfredo Daquilema Malán, Carmelo Naula Capito y Rección Naula Capito interponen el Recurso de Apelación, manifestando que si han variado los fines y el destino para los cuales se concedió el agua; que no se considera las observaciones realizadas por el Perito, por lo que no están de acuerdo con la resolución.- Mediante otro escrito insisten en que se les despache su escrito de apelación; que la petición de renovación se refiere a las aguas de la quebrada Pachag, no a los remanentes y sobrantes del río Atapo, siendo nulo lo resuelto.- Por presentado dentro de término dicho recurso, se lo acoge en providencia de 24 de julio del 2012, disponiendo la Autoridad Administrativa se remita el expediente a Segunda Instancia. **SEGUNDO: COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN.-** De conformidad con el Art. 412 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su parte pertinente dispone: *"La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control"*, en concordancia con el Art. 318 ibídem, el Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de Mayo de 2008, por el cual se *"Reorganiza el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) mediante la creación de la "Secretaría Nacional del Agua"*, y el Decreto Ejecutivo No. 62 expedido el 05 de agosto del 2013, en el que se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función



Ejecutiva - ERJAFE, Art. 2, numeral 10, que determina que la Función Ejecutiva se organiza en diferentes Secretarías de Estado entre ellas la "Secretaría del Agua"; Art. 4 Inciso Segundo del citado Decreto Ejecutivo establece que las Secretarías son organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública y estarán representados por un Secretario que tendrá rango de Ministro de Estado, por lo cual la Secretaría del Agua, ejercerá las competencias y atribuciones que la Ley de Aguas otorgaba al Consejo Consultivo de Aguas; y, atento a la delegación otorgada mediante Acuerdo No. 2011-403 de 21 de diciembre del 2011, en la que el señor Secretario del Agua delega al suscrito Coordinador General de Asesoría Jurídica todas las atribuciones y obligaciones otorgadas al Secretario del Agua, en la Codificación de la Ley de Aguas, para que conozca, trámite y resuelva en Segunda Instancia, los recursos que se interpongan sobre las resoluciones administrativas en materia de concesión del derecho de aprovechamiento de aguas y las diferentes instituciones jurídicas relacionadas al agua, que fueren dictadas en Primera Instancia, en la calidad invocada tengo competencia para conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto. **TERCERO: VALIDEZ DEL TRÁMITE.-** En virtud de no observarse omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, se declara la validez procesal puesto que se ha tramitado las peticiones conforme a lo dispuesto por los Arts. 5 y 152 de la Codificación de la Ley de Aguas y de su Reglamento General de Aplicación, en su orden. **CUARTO: FUNDAMENTO TÉCNICO.-** En Segunda Instancia, por estimar que los informes periciales de Primera Instancia no permiten conocer técnicamente el caudal que le correspondería a cada propietario inicial de los predios, así como a los nuevos propietarios, en proporción al área adquirida, se dispuso la práctica de un estudio integral designando Perito al Ing. Manuel Melo Gallardo,

funcionario de la Dirección Nacional de la Administración de los Recursos Hídricos, quien presenta su informe mediante Sistema Quipux No. SENAGUA-DARH.8-2013-0282-M de 18 de octubre del 2013, del que se colige lo siguiente: a) El caudal concesionado fue de 0,18 l/s para uso doméstico, 0,05 l/s para abrevadero de animales y 3,91 l/s para riego de las propiedades de doce peticionarios cuyo listado consta del primer cuadro presentado por el Perito; b) Tres de los propietarios iniciales venden sus predios de los cuales dos de ellos comparecen solicitando la transferencia del uso del agua; sin hacerlo la usuaria Flor Silva. c) Recomienda que se ratifique la renovación y transferencia de la resolución pero que utilicen el recurso en los días y horarios señalados en el tercer cuadro constante como punto d); informe que se lo acoge en lo pertinente, dejando constancia que dicho estudio técnico no fue impugnado por las partes, siendo aprobado por el señor Enrique Naula, Presidente del Directorio de Aguas de Córdor Pachag. Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y como Delegado del señor Secretario del Agua, se **RESUELVE: 1.-** Reforma la resolución emitida por el Líder del Centro Zonal Alausí de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza, de 7 de junio de 2012, en el sentido de que, los concesionarios utilizarán el recurso en el horario y durante los días especificados por el Perito. **2.-** Igualmente se transfiere el derecho al uso del agua a los nuevos propietarios señores: Alejandro Marcatoma por Vicente Guambo y Florencio Pilamunga, por Antonio Guambo; la actual usuaria Flor Silva deberá solicitar la transferencia del uso del agua en el término perentorio de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución; en lo demás estese a lo dispuesto por el Inferior. **3.-** Remítase copia certificada del informe técnico pericial de esta instancia constante en Memorando No. SENAGUA-DARH.8-2013-0282-M de 18 de octubre del 2013. **4.-** Bajen los autos para su ejecución al Centro Zonal Alausí a cargo de la



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

Coordinación Regional de la Demarcación Hidrográfica del Pastaza, que es el competente para ejecutar esta resolución, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua. 5.- Se amonesta a los Funcionarios actuantes en Primera Instancia por la excesiva demora en la tramitación del proceso así como la falta de unidad para resolver las peticiones de las partes.- **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Pablo Ricardo Costa Sosa
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DEL SECRETARIO DEL AGUA.**

PCS/CTD/MB.

En Quito, 04 FEB. 2016, a las ocho horas, proveyó y firmo la Resolución que antecede, el señor Doctor Pablo Ricardo Costa Sosa, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, en su calidad de Delegado del señor Secretario del Agua.- **CERTIFICO.**

Dr. César Torres Dávila
SECRETARIO RELATOR DE SEGUNDA INSTANCIA.



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

En Quito 04 FEB. 2014, a partir de las quince horas y treinta minutos, con la RESOLUCIÓN que antecede, notifiqué a los señores Alejandro Marcatoma Chuquimarca y otros, en el casillero judicial: No. 1101, del Ab. José Berrones León; y, Enrique Naula, Presidente del Directorio de Aguas de Cóndor Pachag, en el casillero judicial. No. 124 del Doctor Holger Chiriboga. Para constancia firmo y certifico.



Dr. César Torres Dávila
SECRETARIO RELATOR DE SEGUNDA INSTANCIA.

RAZÓN: Siento por tal que la Resolución de Segunda Instancia que antecede de 04 de Febrero del 2014, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- **CERTIFICO**- Quito, 13 de Febrero del 2014.



Dr. César Torres Dávila
SECRETARIO RELATOR DE SEGUNDA INSTANCIA.



CTD/GCA.